



**INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
“ROSARIO CASTELLANOS”**

NORMAS DE CONVIVENCIA

JULIO, 2020



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECTEI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



IRC
INSTITUTO
ROSARIO CASTELLANOS



IRC

**INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”**

NORMAS DE CONVIVENCIA

JULIO, 2020



IRC

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	1
CAPÍTULO II. Derechos y deberes de los Estudiantes	2
CAPÍTULO III. De las Responsabilidades	4
CAPÍTULO IV. Derechos y Deberes de la Comunidad Académica	6
CAPÍTULO V. De las sanciones.....	8
TRANSITORIOS.....	10



NORMAS DE CONVIVENCIA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas de convivencia de los estudiantes inscritos en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"; y será de observación obligatoria para la comunidad estudiantil y académica en actividades curriculares, extra curriculares dentro y fuera de las Unidades Académicas."

Artículo 2.

Para los efectos de este Código se entenderá por:

- I. **Canales de comunicación:** base de correos electrónicos, grupos de whatsapp, páginas de Facebook o cualquier otra aplicación o red social que favorezca la comunicación entre los estudiantes para la realización de actividades académicas, educativas, culturales y todas las relacionadas con el desempeño escolar.
- II. **Comunidad académica:** Cualquier persona que realice actividades relacionadas con propiciar y facilitar los procesos de aprendizaje de la comunidad estudiantil, llámese docente, monitor o asesor.
- III. **Comunidad estudiantil:** Cualquier estudiante, integrante de la colectividad educativa, vinculado al Instituto mediante inscripción y matriculación a cualquiera de sus planes y/o programas de estudio.
- IV. **Docente:** Es la persona prestadora de servicios con alto grado de expertis, contratada para propiciar y facilitar los procesos de aprendizaje relativos a diversos aspectos, teóricos, prácticos, éticos y estéticos de la cultura en forma equilibrada y distinguiendo cuidadosamente los contenidos temáticos del nivel y modalidad que corresponda.



- V. **Instituto:** Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".
- VI. **Junta de Gobierno:** Autoridad del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" conformado por un Órgano Colegiado, en términos del Decreto por el que se crea el Órgano Desconcentrado denominado, Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de mayo de 2019.
- VII. **Modalidad:** educación escolarizada, no escolarizada y mixta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Educación.
- VIII. **Nivel:** De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley General de Educación, para la educación superior, se impartirá en los niveles de licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado.
- IX. **Unidad Académica:** Plantel y/o sede que forma parte del Instituto.

CAPÍTULO II.

Derechos y deberes de los Estudiantes

Artículo 3.

Los estudiantes tienen derecho a:

- I. A ser tratados con respeto de su dignidad, por parte de los docentes, servidores públicos y, en general, por el personal del Instituto, dentro y fuera de las instalaciones del Instituto;
- II. Recibir una formación que asegure el cumplimiento de los planes y programas de estudio;
- III. A no ser discriminados por razón de su sexo, género, preferencia sexual, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, o cualquier otro motivo;
- IV. Que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad;
- V. Que las actividades académicas las desarrolle en las instalaciones de las unidades académicas, con las debidas condiciones de seguridad e higiene;
- VI. Que se respeten sus preferencias sexuales, su identidad o filiación política y religiosa;



- VII. Recibir información, de forma respetuosa, respecto de los trámites escolares;
- VIII. Que se respete y asegure su integridad física y moral, así como su dignidad personal;
- IX. Participar en lo relacionado con la vida del Instituto;
- X. Ejercer el derecho de petición por los conductos debidos, en forma escrita y respetuosa; y
- XI. A que se les informe sobre sus derechos sexuales y reproductivos.

Artículo 4.

Son deberes de los estudiantes:

- I. Ingresar a las unidades académicas previa identificación, ante el personal de vigilancia, que le permita acreditarse como miembro de la comunidad escolar del mismo;
- II. Asistir a clase con puntualidad;
- III. Cumplir y respetar los horarios y grupos asignados;
- IV. Permanecer en el salón de clase o en los espacios de la unidad académica, durante el desarrollo de las actividades académicas;
- V. No ingerir bebidas ni alimentos al interior de los salones de clases;
- VI. Realizar oportunamente los trámites escolares, de manera personal y directa sin mediación de terceros, salvo causa justificada;
- VII. Seguir las orientaciones del docente respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración, dentro y fuera del salón de clases;
- VIII. Respetar el derecho de estudio de sus compañeros;
- IX. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad del Instituto;
- X. No discriminar a nadie por razón de raza, sexo, género, preferencia sexual, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, identidad o filiación política, opinión o discapacidad, o cualquier otro motivo;
- XI. Hacer uso adecuado y correcto de los bienes muebles e inmuebles de que disponga el Instituto, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad del Instituto;
- XII. Participar en la vida y funcionamiento del Instituto;
- XIII. Mantener el orden en las entradas y salidas de las unidades académicas, acatando los mecanismos de ingreso que se establezcan;



IRC

- XIV. Mantener limpias las instalaciones de las unidades académicas del Instituto;
- XV. Darse de alta en el seguro facultativo;
- XVI. Abstenerse de fumar al interior de los salones de clases y/o en las instalaciones cerradas de las Unidades Académicas del Instituto; y
- XVII. Suscribir, y entregar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles, la carta de conocimiento y aceptación de las presentes Normas de Convivencia, y los lineamientos de la trayectoria escolar para los estudiantes del Instituto.

CAPÍTULO III. De las Responsabilidades

Artículo 5.

Causan responsabilidad los estudiantes cuando:

- I. Incumplir las presentes Normas de Convivencia, así como la normativa que el Instituto emita para regular la estancia de los estudiantes dentro de sus unidades académicas;
- II. Falsificar documentación;
- III. Hacer uso indebido de documentos oficiales;
- IV. Recurrir a cualquier forma de violencia al interior de las unidades académicas del Instituto o fuera de ellas;
- V. Portar armas blancas, de fuego, explosivos o cualquier objeto que pueda ser usado para producir lesiones;
- VI. Asumir actitudes irrespetuosas en contra de cualquier miembro de la comunidad escolar del Instituto, incluyendo docentes, personal administrativo y/o servidor público;
- VII. Realizar y/o incitar a los estudiantes a que ejecuten actos que atenten en contra de la seguridad de la comunidad escolar del Instituto, y/o en detrimento del prestigio académico del Instituto;
- VIII. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones: el equipo, la maquinaria, el mobiliario y demás bienes que correspondan al Instituto, o aquellos pertenecientes a los miembros de la comunidad escolar;
- IX. Impedir a la comunidad escolar ejercer sus funciones o el uso de las instalaciones;



IRC

- X. Realizar actos de propaganda o proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de las unidades académicas;
- XI. Valerse de los canales de comunicación utilizados para la coordinación de actividades académicas, entendiéndose, base de correos electrónicos, grupos de whatsapp, páginas de Facebook o cualquier otra aplicación o red social para difundir, agredir, difamar, insultar, o promover actividades o actitudes contra la integridad de la comunidad del Instituto o contra el Instituto mismo;
- XII. Poseer o consumir dentro o a los alrededores de las unidades académicas del Instituto, bebidas alcohólicas;
- XIII. Poseer o consumir psicotrópicos, drogas y/o cualquier otro estupefaciente;
- XIV. Ingresar al Instituto bajo los efectos de bebidas alcohólicas, psicotrópicos, drogas o cualquier otro estupefaciente; en el entendido que podrá negársele el acceso al instituto para salvaguardar la paz pública, así como la seguridad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar del Instituto; y
- XV. Comercializar dentro o a los alrededores de las unidades académicas del Instituto, bebidas alcohólicas, psicotrópicos, drogas o cualquier otro estupefaciente.
- XVI. Participar y/o incitar enfrentamientos entre miembros de la comunidad estudiantil y/o académica, al interior o en los alrededores del Instituto.

Artículo 6.

En cualesquiera de las responsabilidades que contrae el estudiante se notificará a la Subdirección de la Unidad Académica, dando conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Campus; siendo la primera de éstas quien resolverá en coordinación con el área jurídica del Instituto para los efectos a que haya lugar.

Artículo 7.

Los estudiantes que causen, individual o colectivamente, daño a las instalaciones del Instituto o su material, se obligan a reparar el daño o hacerse cargo del coste económico del mismo, con independencia de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 8.

El o los estudiantes que tengan alguna situación respecto a la conducta del docente, deberán redactar con la mayor claridad posible el hecho, a través de un escrito libre, señalando la fecha, hora y lugar, de cómo ocurrieron los



hechos, mismo que deberá ser entregado a la Subdirección de Unidad Académica y atenderá en coordinación con la Subdirección de Evaluación Académica.

Artículo 9.

El o los estudiantes que tengan alguna queja o denuncia en relación a otro estudiante o estudiantes del Instituto, deberán redactar con la mayor claridad posible el hecho, a través de un escrito libre, señalando la fecha, hora y lugar como ocurrieron los hechos, mismo que deberá ser entregado a la Subdirección de Unidad Académica y atenderá en coordinación con las áreas correspondientes.

Artículo 10.

Queda prohibido la venta de cualquier artículo o bienes por parte de los estudiantes, docentes, personal administrativo y/o servidor público del Instituto al interior o a los alrededores de éste.

Artículo 11.

La comprobación de la falta de respeto a cualquier docente y/o servidor público del Instituto, por parte de un estudiante, se considerará baja definitiva del Instituto.

CAPÍTULO IV.

Derechos y Deberes de la Comunidad Académica

Artículo 12.

Los docentes tienen derecho a:

- I. Enseñar con objetividad y con libertad de cátedra la asignatura que profesa, propiciando el aprendizaje de los estudiantes de manera autónoma, crítica y participativa;
- II. Respetar y motivar a los estudiantes en el ámbito académico a desarrollar actividades de investigación, autoaprendizaje e innovación;
- III. Mantener el orden y respeto del alumnado dentro de su salón de clases;



- IV. Cumplir las normas del Instituto fomentando la convivencia respetuosa y pacífica con la comunidad educativa;
- V. Planear la organización didáctica de las clases, previo a la impartición de la asignatura; y
- VI. Disfrutar como periodos de receso aquellos durante los cuales se suspendan las clases, de conformidad con el calendario escolar, y a las instrucciones de la Dirección Académica del Instituto.

Artículo 13.

Son deberes de los docentes:

- I. Desempeñarse como docente y enseñar de acuerdo con los programas de estudio aprobados;
- II. Acudir a sus clases de manera puntual, así como cumplir con el tiempo establecido para su clase;
- III. Actualizar sus conocimientos respecto a las materias a impartir;
- IV. Elaborar y aplicar los exámenes que le corresponda, en los periodos establecidos para tales fines en el calendario escolar del Instituto;
- V. Abstenerse de realizar actos de propaganda o de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa;
- VI. Hacer del conocimiento de los estudiantes, el primer día de clase el temario de la asignatura, así como la forma de evaluar la asignatura que impartirá en el semestre lectivo;
- VII. Impartir los cursos previa consulta con la Dirección Académica y la Dirección Ejecutiva de Campus Virtual, contemplando el nivel, la modalidad la duración y el lugar que señale la Dirección;
- VIII. Abstenerse de contemplar en el desarrollo de actividades al exterior, incluyendo prácticas profesionales, a los estudiantes que no se encuentren dados de alta en el seguro facultativo; y
- IX. Programar en el marco de la normativa aplicable del Instituto, las actividades extracurriculares, atendiendo al Programa de estudios; las cuales deberán ser verificadas y aprobadas previamente por la Dirección de Asuntos Académicos.

Artículo 14.

No podrá prevalecer la figura de docente y estudiante en la misma persona, por lo que ésta deberá de optar por elegir la que más convenga a sus intereses, debiendo manifestar de manera clara y por escrito su decisión en los plazos de tiempo establecidos para ello.



IRC

Artículo 15.

Por ningún motivo, el docente podrá dar clases particulares a un grupo o estudiantes inscritos o matriculados en el Instituto.

Artículo 16.

El docente que tenga alguna dificultad con respecto a la disciplina de algún grupo, deberá comunicarlo a la Subdirección de la Unidad Académica, con conocimiento de la Dirección Académica, formulándolo por escrito libre, señalando la fecha, hora y lugar, de cómo ocurrieron los hechos; quien resolverá de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO V. De las sanciones

Artículo 17.

Los estudiantes que incurran en cualesquiera de las causas de responsabilidad previstas en las presentes Normas de Convivencia, se harán acreedores, según corresponda, a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento, como medida preventiva de una subsecuente falta;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión temporal del Instituto, cuya duración dependerá de la gravedad de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 5;
- IV. Suspensión del derecho a cursar una asignatura, hasta por un semestre, conservando la posibilidad de acreditarla mediante la presentación de examen extraordinario;
- V. Baja temporal de la unidad académica de adscripción, hasta por un semestre, conservando la posibilidad de acreditar las asignaturas mediante la presentación de examen extraordinario; y
- VI. VI. Baja definitiva del Instituto, previa valoración y aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 18.

Las responsabilidades contenidas en el Artículo 5, serán sancionadas tomando en consideración los criterios siguientes:

- I. La conducta observada;



- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas, y
- V. La reincidencia.

Para el caso de las responsabilidades establecidas en las fracciones I, VI, IX, XI, XII y XIV, del Artículo 5, será la Subdirección de la Unidad Académica quien conozca y determine la sanción aplicable, pudiendo imponer cualquiera de las establecidas en las fracciones I, II y III del Artículo 17.

Tratándose de las responsabilidades previstas en las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, X, XIII y XV, conocerá y resolverá el Consejo de Planeación.

En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y a los antecedentes académicos de su infractor. El expediente escolar de cada estudiante incluirá un apartado específico para el registro de las sanciones.

Artículo 19.

Las sanciones previstas en el artículo 17 no serán acumulables y se aplicarán preferentemente en el orden de prelación establecido, salvo que causas justificadas obliguen a la aplicación de otros criterios.

Artículo 20.

Los Subdirectores de las Unidades Académicas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, podrán determinar las sanciones a que se harán acreedores los estudiantes por incurrir en las responsabilidades a que se refiere el Artículo 5 de las presentes Normas de convivencia.

Artículo 21.

La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán ser fijadas por escrito, notificarse fehacientemente al interesado y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

Artículo 22.

Las sanciones aplicadas por los Subdirectores de las Unidades Académicas surtirán efecto cinco días hábiles después de la fecha en que sean notificadas a los interesados.



Artículo 23.

Los estudiantes que consideren afectados sus derechos por actos o sanciones dictadas por los Subdirectores de las Unidades Académicas podrán impugnar el acto o la sanción, ante la persona titular de la Dirección General en su carácter de Presidente del Consejo de Planeación, formulándola por escrito, de manera clara y respetuosa debidamente fundada y motivada en un término no mayor de cinco días hábiles después de haber sido notificada; y se resolverá en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

Artículo 24.

Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Planeación, podrán ser apelables ante la Junta de Gobierno, quien decidirá si revoca, modifica o confirma la resolución.

La apelación deberá formularse por escrito, de manera respetuosa, ante la persona titular de la Dirección General del Instituto, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, quien lo someterá ante la Junta de Gobierno para su resolución, la cual podrá ser emitida en un periodo de quince días hábiles, contados a partir de la presentación de la apelación.

Artículo 25.

Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas podrán interrumpir sus efectos únicamente en los casos en que así lo determine la instancia correspondiente, hasta en tanto los quejosos no obtengan una resolución definitiva que revoque, modifique o confirme la anterior.

Artículo 26.

La Junta de Gobierno valorará las pruebas que rindan los interesados y con espíritu de justicia y equidad al dictar sus fallos, podrá confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta, velando en todo caso, por la preservación de la buena convivencia de la comunidad del Instituto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".
en torno a un tema eje.